DNCP/DJ N° 2503 /11

Asunción, 7 de noviembre de 2011.-

"DENUNCIA PRESENTADA POR TRONIX S.R.L., EN FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2011 POR MESA DE ENTRADA SEGÚN EXPEDIENTE DNCP N° 15344, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS PARA LA INSTITUCION"* CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION" (ID N° 215414).

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia presentada por el sr. Juan Parini, como Gerente de la firma **TRONIX S.R.L.** recibida por esta Dirección Nacional como expediente DNCP N° 15344 en fecha 1 de noviembre de 2011; cuya copia se adjunta constando de 19 (DIECINUEVE) fojas. ----------

Con relación a la Contratación Directa de referencia, el denunciante cuestiona supuestas irregularidades cometidas en la evaluación de ofertas. En la denuncia presentada el denunciante menciona que *habiendo cumplido con todas las exigencias técnicas, sin embargo ha sido relegada a la adjudicación de los accesorios. Siendo* descalificado por incumplimiento en las especificaciones técnicas *en los Ítems 1 y 4.* Además, *de que los equipos ofertados cumplen las especificaciones técnicas,* - sostiene el denunciante - *que su oferta completa es mas de la mitad mas barata que la competencia.* ----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ------

En primer lugar, recordemos que en virtud a lo establecido en el último párrafo del Artículo 28° de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* —en concordancia con el Artículo 66° del Decreto N° 21909/03—, contra la resolución que contenga la adjudicación, los oferentes pueden **protestar** en los términos de los Artículos 79° y 80° de la Ley. ----------

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Así, según el antes citado Artículo 79º, *las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste* —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—. ----------

Además, el Artículo 65º del Decreto Nº 21909/03 prescribe que: "*...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del* ***informe de evaluación*** *suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante*". ----------

Por tanto, en caso de que el denunciante —luego de la lectura del Informe de Evaluación— considerase que existen hechos o actos irregulares dentro del proceso de contratación, correspondería que el mismo apele a la utilización de la protesta, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ---------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción. Paraguay

Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abg. **MARÍA LIZ RAMÍREZ**
Dirección Jurídica

Abg. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay